



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0347 /2017**

**ANTOFAGASTA, 13 SEP 2017**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N°0121 de fecha 28 de marzo de 2008, de la Comisión de Evaluación Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Museo y Explanada Ruinas de Huanchaca”**, de la Fundación Ruinas de Huanchaca.
2. La carta s/n recepcionada con fecha 24 de julio de 2017 en el Sistema electrónico del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el Señor. Christian Andrónico Naranjo, en representación de la Fundación Ruinas de Huanchaca (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Mejora de iluminación del Monumento e implementación de sistema de audio y video mapping”** (en adelante el “Proyecto”).
3. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. El ORD. N°130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N°161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N°1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón y la Resolución Exenta DD.PP N° 68, de fecha 26 de enero de 2017, que nombra a la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Señor. Christian Andrónico Naranjo, en representación de la Fundación Ruinas de Huanchaca, en la carta indicada en el numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Mejora de iluminación del Monumento e implementación de sistema de**

**audio y video mapping**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

El Proyecto consistirá en la mantención de la iluminación del Monumento Ruinas de Huanchaca, la cual considera reponer y mejorar la iluminación del Monumento en aquellas áreas existente e incorporar iluminación en los muros perimetrales que se ubican en los bordes norte y poniente de la actual área del proyecto. Además, con el fin de resaltar el monumento, se pretende incorporar un sistema de audio y video mapping, que permitirá proyectar en dichos muros, contenidos con énfasis en la identidad de la Región de Antofagasta y las Ruinas de Huanchaca. Por otro lado, con el fin de proteger y dar seguridad al recinto y monumento, se pretende incorporar un Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).

El Proyecto introduce cambios al proyecto "Museo y Explanada Ruinas de Huanchaca", calificado ambientalmente favorable a través de a RCA N°0121/2008, los cambios se detallan en el siguiente cuadro comparativo:

Aprobado mediante RCA N°0121/2008	Cambio a la RCA, consulta de pertinencia
<p><u>Considerando N°7.1.1.1.3:</u></p> <p>Desde el año 2005, funcionando de forma ininterrumpida, el monumento cuenta con iluminación que permite rescatar las características arquitectónicas del edificio durante la noche (ver Figura 2.24 del EIA: proyecto de iluminación monumento, vista nocturna de las ruinas). Esta implementación permite resaltar los elementos estructurales más característicos y memorables del conjunto, presentando al ciudadano toda la riqueza patrimonial de la industria nortina.</p> <p>El proyecto de iluminación fue montado de manera sobrepuesta a los antiguos muros del monumento, sin intervenirlos ni modificarlos, con apoyos independientes sobrepuestos y los tendidos y conexiones recorren superficialmente las estructuras. De esta manera, se ha propuesto que esta intervención sea una unidad añadida con la factibilidad de ser modificada, reparada o incluso desmontada sin alterar en lo más mínimo las construcciones existentes (ver Figuras 2-21, 2-22 y 2-23 del EIA).</p> <p>El proyecto de iluminación fue presentado a la Superintendencia de</p>	<p>El Proyecto introduce cambios al considerando N°7.1.1.1.3 del proyecto "Museo y Explanada Ruinas de Huanchaca", calificado ambientalmente favorable a través de a RCA N°0121/2008, dado que la iluminación de las Ruinas de Huanchaca ya no está operativa, desde marzo de 2015, habiendo dejado de funcionar por la agresividad del ambiente, que deterioró no solo los artefactos de iluminación, sino también las instalaciones eléctricas y soportes de equipos. Requiriendo por este motivo la modificación, reparación y renovación de las instalaciones eléctricas de iluminación, lo cual no afectará en ningún caso al monumento, habiendo sido estas actividades de mejora presentadas y aprobada en el numerando 7.1.1.1.3 de la RCA 121/2008, indicándose la posibilidad de intervención del sistema de iluminación del monumento, pudiendo ser esta modificada, reparada o desmontada si fuere necesario, sin alterar en lo más mínimo las construcciones existentes.</p> <p>Las instalaciones y equipos del sistema de iluminación se montarán de manera sobrepuesta con un sistema de prensa, de tal forma que no se intervengan los muros y elementos patrimoniales. Se seguirá el mismo concepto utilizado en el sistema de iluminación del año 2005,</p>

<p>Electricidad y Combustibles, en conformidad a lo exigido por la autoridad (ver Anexo F del EIA: Proyecto de Iluminación del Monumento), otorgándosele inscripción N° 0-1649, de fecha 7 de diciembre de 2005.</p> <p>La totalidad de los proyectores fueron instalados de acuerdo a las recomendaciones contenidas en los estudios de fotometría realizados a cada elemento y que permiten el cumplimiento del artículo 3.1 del Decreto Supremo 686 sobre contaminación lumínica (ver Anexo F del EIA: Proyecto de iluminación del monumento).</p> <p>La iluminación del monumento se implementó de acuerdo a especificaciones generales descritas en las páginas 23 y 24 del EIA.</p>	<p>y que fue aprobado mediante RCA N°0121/2008.</p>
---	---

<p><u>Considerando N°7.1.1.1.4. Cercos de protección del Monumento:</u></p> <p>Para la protección de los muros del ex complejo industrial se instalarán cercos interiores de protección, 100% transparentes, que evitarán la circulación peatonal dentro de las Ruinas. Dicha protección será mediante una reja tubular sólo en los dos puntos de acceso a las edificaciones protegidas. No habrá reja de protección en el perímetro de los muros, sino que, a través de la topografía, se evitará el acceso indeseado a las ruinas.</p>	<p>En los numerales 7.1.1.1.4 “Cercos de Protección del Monumento” y 7.1.1.1.5. “Cierre Perimetral Área de Protección” de la RCA en cuestión, se describen los sistemas de seguridad del recinto, este proyecto pretende complementar lo anterior, de manera de ofrecer un mejor sistema de seguridad, a los visitantes y al Monumento, ante la percepción en el aumento de la delincuencia, se quiere incorporar un Circuito Cerrado de Televisión (CCTV). El proyecto de Circuito Cerrado de Televisión considera el monitoreo de toda el área protegida, considerando cámaras para la protección del perímetro y una cámara móvil, para la visión del entorno del museo.</p>
<p><u>Considerando N°7.1.1.1.5. Cierre Perimetral Área de Protección:</u></p> <p>Para asegurar una protección adecuada para todo el conjunto, tanto en horario de actividades programadas como durante la noche, serán instalados cierre perimetrales, 100 % transparentes, permanentes y definitivos. De esta manera se regularán los accesos y se evitarán circulaciones indeseadas, vandalismo y desgaste prematuro de las obras propuestas, promoviendo el orden y cuidado propios de un recinto histórico protegido.</p> <p>Tanto en los cercos de protección al monumento como en zonas no contempladas para circulación de personas, se contará con señalética de advertencia, con el propósito de evitar los recorridos indeseados por sectores en los cuales existirán riesgos de exposición a sustancias peligrosas.</p>	<p>El proyecto considera cámaras IP marca Bosch, con alta protección a la salinidad y corrosión ambiental.</p>

El proyecto de iluminación dará cumplimiento con el D.S. N°43/2013 sobre la regulación a la contaminación lumínica.

- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

*“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”*

Al analizar el listado de proyectos o actividades presentados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, se indica que el presente proyecto no constituye por sí mismo un proyecto que requiera el ingreso al SEIA. Lo anterior, dado que el proyecto no se ajusta a ninguna de las tipologías consideradas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

*“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”*

El proponente cuenta con calificación ambiental mediante R.E. N°0121/2008 y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

*“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad”*

El proyecto considera reponer, mejorar e incorporar iluminación en los muros perimetrales del Monumento Huanchaca. Por otra parte, se contempla la incorporación de un sistema de audio, video mapping, y de un Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).

Considerando que las actividades del proyecto sólo se refieren a mantenciones y reparaciones, se concluye que éste no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original “Museo y Explanada Ruinas de Huanchaca”, calificado mediante la Resolución Exenta N°0121 de fecha 28 de marzo de 2008 expuesta en el Vistos 1 de la presente resolución.

*“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

El Proyecto no modifica las medidas de mitigación, compensación o reparación del proyecto original “Museo y Explanada Ruinas de Huanchaca”, calificado ambientalmente favorable a través de a RCA N°0121/2008.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Mejora de iluminación del Monumento e implementación de sistema de audio y**

**video mapping**” no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA,

5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

1. El Proyecto “**Mejora de iluminación del Monumento e implementación de sistema de audio y video mapping**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Señor. Christian Andrónico Naranjo, en representación de la Fundación Ruinas de Huanchaca, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**SANDRA CORTEZ CONTRERAS**  
Directora Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

  
DLR/SEC/jfm

Distribución:

Atte. Señor. Christian Andrónico Naranjo, en representación de la Fundación Ruinas de Huanchaca. Dirección: Avenida Angamos 01606, Antofagasta.  
C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 16547/2017. PERTI-2017-1892.